



Salud y Producción de Fauna Silvestre y Animales de Zoológico

Temas:

1. - Arteritis Viral Equina.- *MVZ Ana Myriam Boeta Acosta.*

ENFERMEDAD VIRAL



(Timoney & McCollum, 1993)

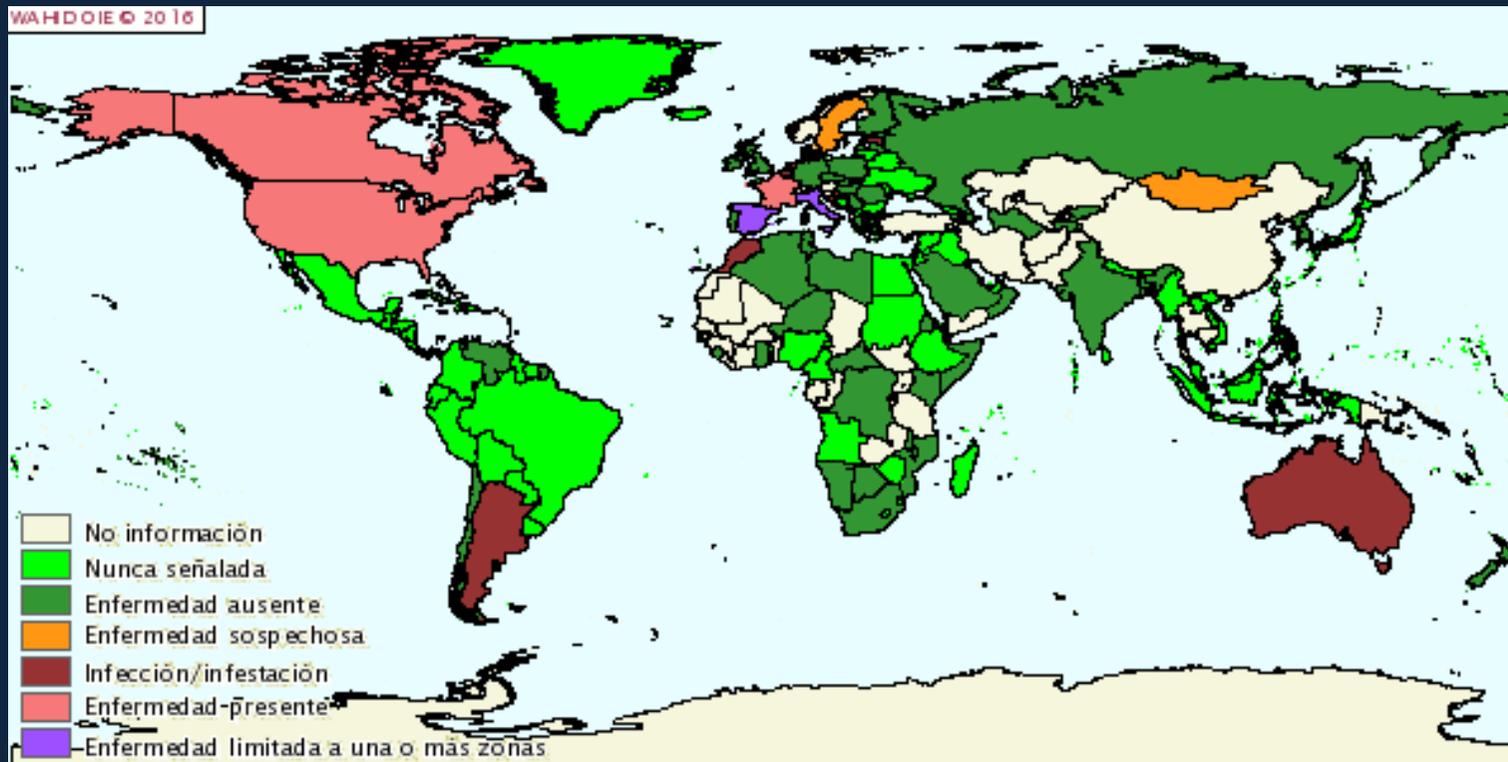
ARTERITIS VIRAL EQUINA

- herpesvirus equino tipo 1 y 4
- virus de la influenza equina (Doll *et al.*, 1957; Coignoul y Cheville, 1984; Cole *et al.*, 1986; Timoney y McCollum, 1993; Wada *et al.*, 1994).
- Los brotes están usualmente asociados al movimiento de los caballos
- hipódromos y centros de cría.

PREVALENCIA

- *Standardbred* y Purasangre inglés
- estudios serológicos revelan la posibilidad que la enfermedad sea endémica en los equinos de raza *Standardbred* (Morailon y Morailon, 1978; McCue *et al.*, 1991; Timoney y McCollum, 2000).
- el serotipo del VAE más abundante es el Bucyrus (Timoney y McCollum, 2000).

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA



Base de datos del Sistema mundial de información zoonitaria (WAHIS Interface) – Versión 1

[Copyright © Organización Mundial de Sanidad Animal \(OIE\)](#)

Fecha de emisión: 30 diciembre 2013 August 2012

SIGNOS CLINICOS

- Alteraciones respiratorias
- Alteraciones Oculares
- Alteraciones vasculares



LESIONES (MACRO)



Conjuntivitis



Edema escrotal



Aborto

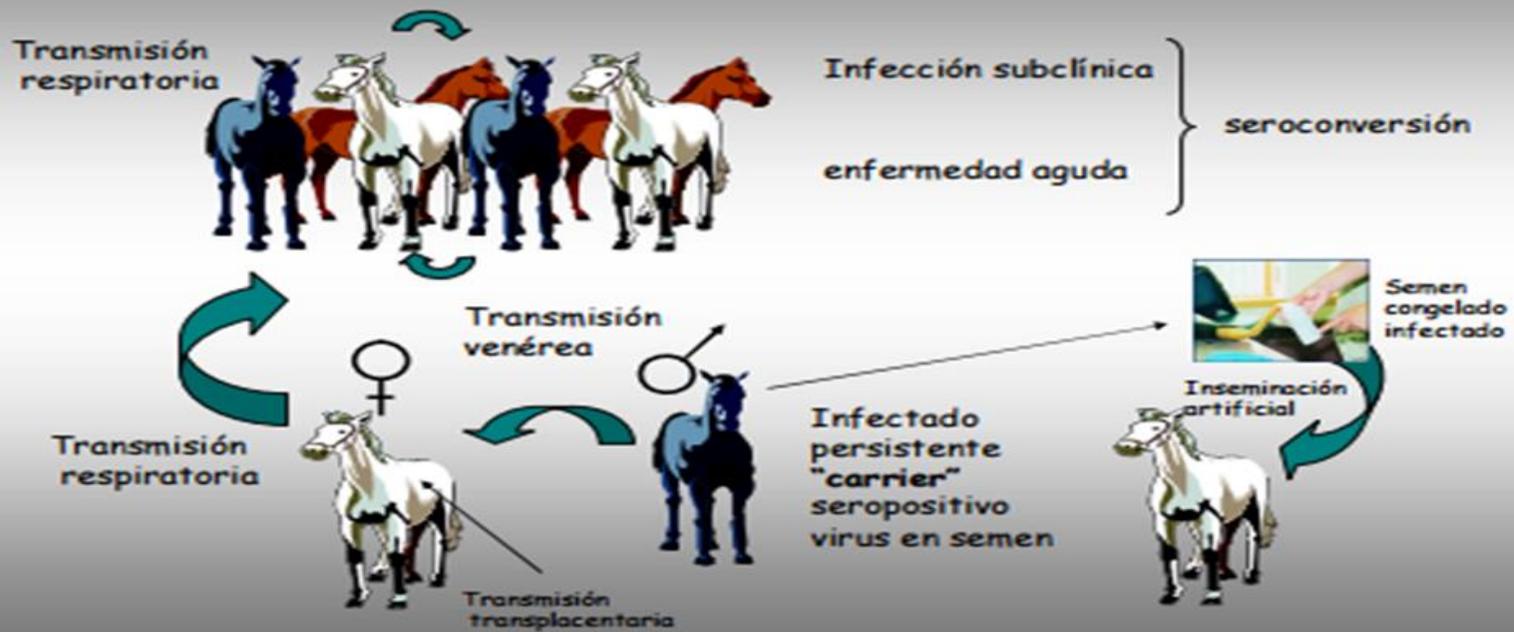
PROBLEMAS REPRODUCTIVOS

subfertilidad temporal en sementales

abortos

mortinatos

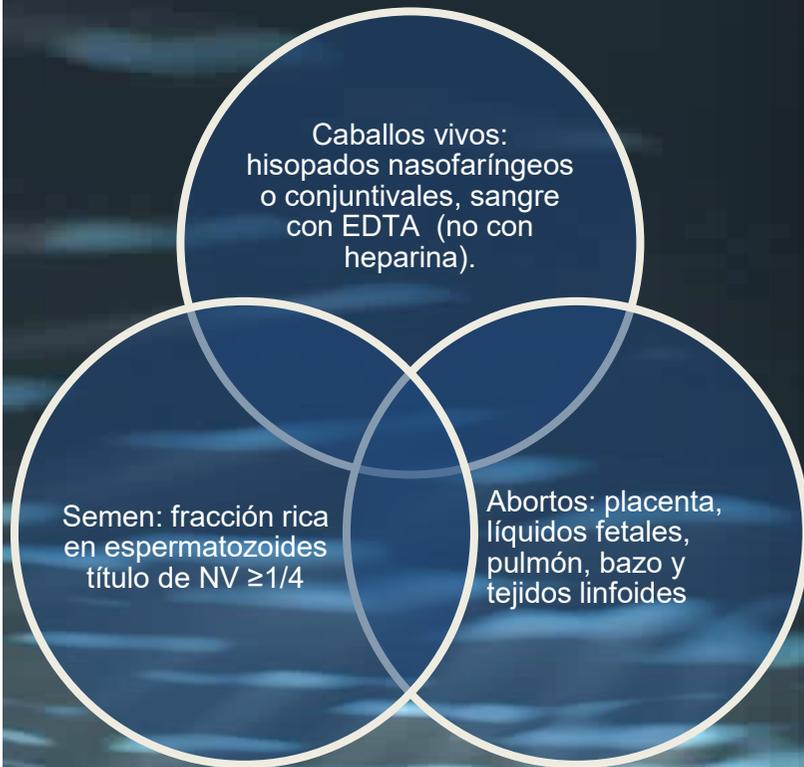
ARTERITIS VIRAL EQUINA: Transmisión



SEMENAL QUEDA PORTADOR

Una vez infectado genera una rápida respuesta inmunitaria
anticuerpos neutralizantes capaz de detener y eliminar la infección

Ac's no son capaces de alcanzar glándulas accesorias gargañón



DIAGNÓSTICO

- pruebas de laboratorio
- aislamiento viral
- detección de ácido nucleico viral
- serología.

EN CASO DE SOSPECHA DE UN BROTE O UN CASO

Artículo 5o.- Todos los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas, unidades de verificación, organismos de certificación, universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y enseñanza, laboratorios de diagnóstico, plantas y empacadoras Tipo Inspección Federal, plantas de proceso, rastros municipales y privados, centros de acopio de animales, mercados de animales vivos, sitios para ferias y exposiciones, así como cualquier persona física o moral que esté vinculada con el manejo, comercialización y explotación de animales terrestres y acuáticos, sus productos y subproductos, y público en general, estarán sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 6o.- Las personas que teniendo conocimiento de la presencia o sospecha de las enfermedades o plagas de los animales terrestres, acuáticos y fauna silvestre mencionadas en los artículos anteriores y que no notifiquen al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal, el Reglamento de esta Ley, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y otras disposiciones sanitarias relativas a la vigilancia epidemiológica y en el artículo 254 fracción II del Código Penal Federal.

Artículo 7o.- Los procedimientos y los formatos para la notificación al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, se encuentran disponibles en la página electrónica del SENASICA, cuya dirección electrónica es <http://www.senasica.gob.mx/>

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
ACUERDO mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales, exóticas y endémicas
de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos. Diario oficial 2007**

PREVENCIÓN

- Programas dirigidos a prevenir o restringir la diseminación del virus
- minimizar o eliminar el riesgo de aborto
- establecer el estado de portador en los garrones (Timoney y McCollum, 1993; Glaser *et al.*, 1997).

PREVENCIÓN

- **Cuarentena y control serológico de los equinos que ingresan desde países donde la enfermedad es endémica**
- **Identificación de garañones portadores**(bajo o moderado título de anticuerpos neutralizantes)
- **Control y certificación del semen utilizado en Inseminación Artificial** semen fresco o congelado infectado (Balasuriya *et al.*, 1998; Timoney *et al.*, 1997).
- Semen del exterior

SEMEN

- Certificado veterinario internacional
- 28 días antes
- Ambiente libre de AVE
- Sin sx clínicos día muestra

SEMEN

6 a 9 meses potros libres
vacunación

Aislamiento viral negativo
vacunación

Negativo para AVE
Sangre 15 días antes colección semen
Aislados de otros equinos

SEMEN

Positivos
Monta yegua negativas
2 muestras
Dia 0 y 28 días

Positivos
Semen negativo
6 meses antes
Semen exportar

Semen congelado
Negativo sangre
Menos 14 días no más de 12 meses
Colección semen

Muestra antes congelación
7 y 14 días muestra semen
negativo

KENTUCKY 1984

- transmisión venérea
- diseminación de la enfermedad
- Transporte sementales infectados
- diseminación por todo el mundo.

PREVENCIÓN

- **Machos castrados y hembras**
- **Cuarentena al ingreso con 2 muestras de suero tomadas con 14 días de intervalo, negativas o de título estable o decreciente**
- **Machos enteros: Cuarentena al ingreso con 2 muestras de suero tomadas con 14 días de intervalo, negativas.**

NUEVA ZELANDA

- erradicar la AVE
- denuncia obligatoria
- toma de muestra anual
- identificación de los sementales portadores y su control de la transmisión de esta enfermedad y la vacunación selectiva.

REQUISITOS PARA COMERCIO INTERNACIONAL

La Organización Mundial de Sanidad Animal (capítulo 12.10 de Código Sanitario para los Animales Terrestres, 2009).
existen grandes diferencias en los requisitos exigidos por diferentes países, siendo EE.UU., Australia, Nueva Zelanda y los estados Miembros de la Unión Europea menos exigentes
Centro América, Sudamérica y el Este de Asia.



MARCO JURÍDICO

Enfermedad exótica

Reporte Obligatorio

Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema de vigilancia epizootiológica

En esta Norma también se especifican los criterios para la aplicación de la vigilancia epizootiológica de enfermedades y plagas, o algún evento y emergencia que afecte o ponga en riesgo la salud animal y que son objeto del Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica, por su magnitud y trascendencia, por estar incluidas en convenios nacionales o internacionales, o por ser objeto de programas específicos de salud animal

- Importacion
- Código Zoosanitario Internacional OIE
- Artículo 2.5.10.2
- Las administraciones Veterinarias de los países importadores deberán exigir (Presentación de un certificado veterinario internacional en el que conste que los animales)
- 1: No presentaron ningún signo clínico de AVE el día del embarque ni durante 28 días anteriores al embarque
- 2:Resultaron negativos a una prueba de diagnostico para la detección de AVE efectuada a partir de una muestra sanguínea que se tomo entre los 6 y 12 meses de edad

REQUISITOS BÁSICOS PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE VIGILANCIA

Personal formado y dedicado

métodos estandarizados de campo

laboratorio apoyados por sistemas de control de calidad

acceso a los manuales y oportunidades de formación actualizadas.

OBJETIVO(S) CLARAMENTE ESTABLECIDO(S);

- una lista de enfermedades de interés
- la capacidad de reconocer un brote de enfermedad
- Vigilancia en el diagnóstico
- protocolos específicos para la recogida de la información necesaria
- sistema de registro
- procesamiento de los datos recogidos
- reporte de los hallazgos.

BIBLIOGRAFÍA

- © http://www.ole.int/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahm/2.05.10_EVA.pdf
- © http://www.cfsph.lastate.edu/Factsheets/es/equine_viral_arteritis-es.pdf
- © https://www.ecured.cu/Arteritis_viral_equina
- © http://www.veterinaria.org/revistas/veteninf/vet_inf_tripod/veteninftripodcomar/9SERON.htm
- © <http://sagarpa.gob.mx/normateca/Normateca/ACUERDO%20mediante%20el%20cual%20se%20dan%20enfermedades%20y%20plagas%20exoticas%20y%20end%C3%A9micas%20de%20los%20animales.pdf>
- © <https://www.gob.mx/senasica/articulos/consulta>